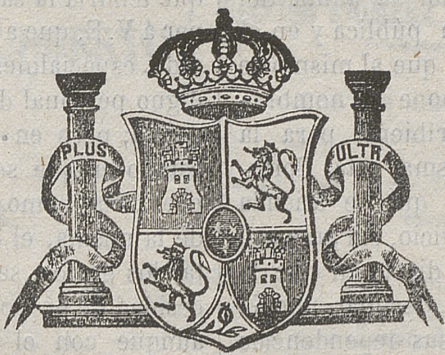


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 10 de Julio de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, salieron ayer tarde para los baños de Escoriza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal cedió á D. Juan José Sanchez, previo pago de 7.500 pesetas, 64 céntiáreas de terreno por considerarlo sobrante de la via pública y no causarse perjuicio alguno con la cesion, autorizándole al propio tiempo para cerrarlo, uniéndolo á una finca de su propiedad.

Apelado este acuerdo por Doña Manuela Sanchez, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, lo revocó fundándose en que el terreno cedido no era sobrante de la via pública, sino comunal; en que con el cierre se invadía parte de la carretera vecinal; en que es obligacion del Ayuntamiento conservar los bienes y derechos del Municipio, y en que no se puede contruir obra alguna á menos distancia de 25 metro de las carreteras.

La providencia del Gobernador ha sido apelada por D. Juan José Sanchez y Velez.

Al informar la Seccion acerca de este asunto, en cumplimiento de la Real orden de 12 del mes último, tiene á la vista el plano que representa el terreno cedido.

La simple inspeccion demuestra que este no puede menos de considerarse como pequeño pedazo de terreno sobrante de la via pública; pues si bien se pudo considerar comunal antes del año 1865, en que formaba parte de otro terreno que fué enajenado por el Ayuntamiento, una vez vendido éste y atendidas la situacion y extension, es necesario reputar dicho sobrante como parcela, y por tanto con las condiciones para poder ser vendido exclusivamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 85 de la ley municipal.

La variacion del camino vecinal proyectada en el plano desvanece por completo la observacion relativa á la invasion de la carretera vecinal, puesto que éste ha de llevar una direccion distinta y queda por tanto separada de la pared que pueda levantarse para cerrar el terreno; mas esto no obstante el cierre y la apropiacion del terreno, en la parte que invada la carretera mencionada, no tendrán efecto interin no se lleve á cabo el proyecto de desviacion.

En cuanto á la prohibicion que se impone por el reglamento de carreteras de construir obras á menos distancia de 25 metros de estas, no puede tener aplicacion respecto de los cierres de terreno de propiedad particular, como se observa en la práctica, puesto que de lo contrario se sancionaria implícitamente la expropiacion.

En virtud, pues, de lo expuesto, y considerando que los Ayuntamientos tienen atribuciones propias en lo que se refiere al arreglo y alineacion de toda clase de vias de comunicacion y á la venta de los pequeños terrenos que sobren con motivo de tales arreglos,

Opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, la condicion de que no se pueda llevar á efecto el cierre del terreno cedido en la parte que invade la carretera antigua interin no se realicen las obras proyectadas en el plano.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con remision del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1739.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del 29 de Mayo de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres. Presidente, La Torre.—Secretarios, Montalvo, Martinez Cabo y Diez Bueno.—Alonso Pesquera.—Gomez Rozas.—Calvo Laguna.—Nava.—Martinez (Don Telesforo).—García Crespo.—Rueda.—Lopez San Martin.—Francos.—Velasco Neira.—Presencio Fernandez.—Tablares.—Cuadrillero.—Guerra.—Buitron Luis.—Giraldo.—Mateo.—Madrueño.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo y para entrar en la discusion de presupuestos se ordenó la lectura del siguiente

Dictamen acerca del presupuesto ordinario para el año económico de 1879 á 1880.

Excmo. Señor: «La Comision que suscribe, despues de haber examinado con la detencion consiguiente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1879 á 1880, firmado y presentado á la Corporacion en 23 de Marzo último pasado, por la Ordenacion de pagos, tiene el honor de exponer á la superior ilustracion de V. E. las consideraciones que le ha sugerido el exámn del referido proyecto, y de los varios documentos que se le han sometido, y proponer á la Diputacion que despues de discutido y debidamente votado el precitado presupuesto, se sirva aprobar y autorizar en el mismo, si así lo esti-

máre procedente, los créditos que á continuacion se expresan.

GASTOS.—Seccion primera.—Gastos obligatorios.—Vistas las exposiciones presentadas por D. Benito Santos Guerra, oficial de la Seccion de exámen de cuentas municipales, por D. Juan García Ortega, auxiliar de la Secretaria, por Don Nicanor Sanz Benito, y por Don Jacinto Sanchez Blas, escribientes, y por D. Leandro Ramon y D. Fernando de la Cal, porteros de la Diputacion, todos solicitando se les conceda aumento de sueldo, esta Comision, teniendo en cuenta que el precario estado en que se encuentra la provincia impide aumentar por ahora los gastos del presupuesto, se ve en la precision de proponer á V. E. se sirva determinar que los expresados funcionarios continúen disfrutando en el inmediato año económico de 1879 á 1880, el sueldo que respectivamente tienen hoy asignado.

En su virtud, en la relacion número 1.º, artículo 1.º, debe consignarse el crédito de 49.500 pesetas con destino á saber: 45.500 para indemnizaciones de los señores Diputados vocales de la Comision provincial, y para sueldos del personal de las oficinas de la Secretaria, de la Contaduría y de la Seccion de exámen de cuentas municipales, y 4.000 para gastos de escritorio y material de las expresadas oficinas.

En el art. 2.º, relacion número 2, se propone la aprobacion del crédito de 7.000 pesetas con destino á saber: 3.000 para sueldo del Depositario de fondos provinciales, 2.500 para sueldo del Archivero provincial, y 1.500 para sueldo de un Auxiliar de la Depositaria.

En vista de la exposicion presentada por D. Antonio Triviño y por Don Antonio Fernandez Vega, Auxiliar el primero, y escribiente el segundo de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, pidiendo aumento de sueldo, la Comision es de dictamen que los expresados funcionarios continúen disfrutando igual sueldo en el inmediato año económico que el que hoy tienen. En virtud de que en el actual año económico se aumentó en 250 pesetas el



crédito para gastos de material de Secretaría y visitas de la Comisión de Monumentos, y teniendo en consideración la situación en que se encuentra la provincia, la Comisión es de parecer que se autorice el crédito de 750 pesetas para los expresados gastos, desestimándose el aumento de 1.000 propuesto por la referida Comisión, para exploraciones artísticas á los pueblos de la provincia, en razón de que dichos gastos deben abonarse de las 250 que se aumentaron sobre el crédito concedido anteriormente. En su consecuencia, el crédito que á juicio de esta Comisión debe aprobarse en el artículo 3.º, relación número 3 es el de 3.750 pesetas, con destino á saber: 1.125 para sueldo de un Auxiliar de la Secretaría, y 875 para el de un Conserje, con el carácter de escribiente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; 500 para gastos de material, y otras 500 para suscripciones á obras científicas é imprevistos de la expresada Junta, y 750 para gastos de material de la Secretaría y visitas para exploraciones artísticas á los pueblos de la provincia de la Comisión de Monumentos Históricas y Artísticas. En el artículo 4.º, relación núm. 4, deben consignarse 5.000 pesetas con destino á saber: 3.000 para sueldo del Arquitecto provincial, y 2.040 para sueldo de un Delineante á las órdenes del expresado Arquitecto.

En el artículo 6.º, relación número 6, se consignan 1.500 pesetas para sueldo anual de un Périto Agrónomo é Inspector de montes y arbolados de la provincia.

Capítulo 2.º—Servicios generales.—En el artículo 1.º, relación número 7, se consigna el crédito de 4.000 pesetas para gastos de quintas. En el artículo 2.º, relación número 8, se consigna el crédito de 10.000 pesetas, para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes en la provincia.

En el artículo 3.º, relación número 9, se consigna el crédito de 4.000 pesetas para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la provincia.

En el artículo 5.º, relación núm. 11 se consignan 5.000 pesetas para gastos que ocasionan las calamidades públicas, que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia.

Capítulo tercero —Obras públicas de carácter obligatorio.—En el artículo 1.º, relación número 12 se consignan, de conformidad con lo propuesto por el Jefe de Caminos provinciales, 53.462 pesetas y 42 céntimos con destino á saber: 2.500 para obras de reparación; 32.054 y 42 céntimos para personal, y 11.908 para obras de conservación de las carreteras provinciales. En el artículo 4.º, relación número 15 se consignan 1.000 pesetas para obras de conservación del edificio que ocupa la Diputación provincial de su propiedad.

Capítulo 5.º.—Instrucción pú-

blica.—En virtud de que en el presupuesto formado por la Junta del ramo de Instrucción pública y en el estado comparativo que al mismo se acompaña, se propone el nombramiento de un escribiente para la Secretaría de la misma, esta Comisión, con el fin de que se atienda debidamente al servicio, sin gravar á la provincia, es de dictámen que la Diputación acuerde destinar uno de los escribientes de sus dependencias á auxiliar al Secretario de la citada Junta en los trabajos de su cargo, siempre que aquellos se reúnan y fuere reclamado con dicho objeto, debiendo autorizarse en el artículo 1.º, relación número 21 el crédito de 10.550 pesetas, con destino á saber: 2.000 para sueldo anual del Secretario de la Junta; 650 para gastos de material de dicha Junta, y 7.900 para aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas.

Siendo potestativo en la Diputación sostener ó no Cátedra de lengua Francesa en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, según la disposición 5.ª de la circular de 30 de Octubre de 1868, y teniendo en consideración el exíguo número de alumnos matriculados en dicha asignatura, tanto que en algunos años han sido dos solamente, esta Comisión propone la supresión de dicha cátedra; y por lo tanto, la eliminación del crédito de 2.500 pesetas figurada en el presupuesto especial del Instituto para sueldo del Profesor de la referida asignatura.

Por lo demás esta Comisión es de dictámen que se apruebe el presupuesto especial del Instituto en los términos en que ha sido formado por el Sr. Director de acuerdo con los Profesores de dicho Establecimiento, debiendo autorizarse en el art. 2.º, relación número 22, el crédito de 44.380 pesetas con destino á saber: 40.300 para personal, y 4.080 para material del referido Instituto.

En el art. 3.º, relación núm. 78, se consignan 14.020 pesetas y 32 céntimos con destino á saber: 8.833 pesetas y 32 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestros, y 5.187 pesetas y 46 céntimos para gastos de personal y material de la Escuela Normal de Maestras.

En el artículo 4.º, relación número 24, se consigna el crédito de 4.250 pesetas en la forma siguiente: 2.250 para sueldo del Inspector de primera enseñanza, de la provincia; 250 para aumento gradual de sueldo que le corresponde con arreglo al artículo 302 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, y 1.750 para dietas de visita y gastos de material de oficina del expresado Inspector.

Esta Comisión, después de haber examinado el proyecto del presupuesto especial de la Academia de Bellas Artes, en el cual se proponen aumentos, tanto en los gastos del personal como en los de material de la misma, á permitirlo la situación

de la provincia, ella sería la primera que tendría la satisfacción de proponer á V. E. que acudiera á lo pretendido, especialmente en lo referente al digno personal de la expresada Academia; pero en virtud del precario estado en que se encuentran, así la provincia como los contribuyentes de la misma, el cual impide aumentar los gastos, se vé en la dura necesidad de proponer á la Diputación, aunque con el sentimiento consiguiente, que por ahora se deniegue la concesión de los indicados aumentos de gastos, y que se autoricen en el presupuesto especial de dicha Academia las partidas siguientes:

500 pesetas para gratificación del Director de la Escuela, 450 pesetas para gratificación del Secretario de la Escuela. 11.000 pesetas para sueldo de cuatro Profesores, á razón de 2.750 cada uno. 6.500 pesetas para sueldos de cuatro Ayudantes. 1.250 para sueldo de otro Ayudante. 750 para sueldo del Conserje de la Academia. 750 para sueldo de un Oficial en la Secretaría. 540 para sueldo del primer portero. 450 para sueldo del segundo portero. 450 para id. del tercero. 182 pesetas y 50 céntimos para id. del cuarto. 91 pesetas y 25 céntimos para id. del quinto. Para id. del sexto 135 pesetas. Para idem de un sétimo portero, 45 pesetas y 62 céntimos. 121 pesetas para gratificación del Auxiliar de la Escuela y Academia. 375 para gratificación del Secretario general de la Academia. 365 para renta de la casa del Conserje. 125 para carbon. 800 para lucilina. 150 para gastos de material de la Secretaría de la Academia y Escuela é imprevistos. 400 para modelos de la clase de dibujo natural. 114 pesetas y 38 céntimos para suscripciones, compra de dibujos con destino á originales y adquisición de obras científicas. 110 para cristales y marcos de originales y reparación de cátedras y demás dependencias de la Escuela y Academia. 100 para gastos menores é imprevistos. 750 para tres premios de primera clase á 250 pesetas cada uno. 375 para otros tres premios de segunda clase, á 125 pesetas cada uno, debiendo entregarse los premios á los individuos que fueren dignos de esa distinción, en objetos y no en dinero; importando á una suma las precitadas partidas de 26.579 pesetas y 75 céntimos. Dicha cantidad es la que debe consignarse á juicio de esta Comisión en el artículo 5.º, relación núm. 25, en la forma siguiente:

23.590 pesetas y 37 céntimos para personal, y 2.989 pesetas y 38 céntimos para material.

En el artículo 6.º, relación número 26, se consignan 1.000 pesetas para subvención al Tesoro por gastos de la Biblioteca.

En el artículo 7.º, relación número 27, se consigna el crédito de 450 pesetas para satisfacer el sueldo anual del Portero-conserje del Museo provincial.

Capítulo 6.º—Beneficencia.—En el

artículo 1.º, relación número 28, se consigna el crédito de 6.500 pesetas, en la forma siguiente:

5.500 pesetas para personal y 1.000 para gastos de material de la Junta provincial de Beneficencia.

Esta Comisión propone que en el presupuesto especial del Hospital de dementes se realicen las siguientes modificaciones:

Eliminar la partida de 547 pesetas y 50 céntimos, consignada en la relación núm. 4 del indicado presupuesto, para sueldo de un dependiente encargado de la recaudación, cuya eliminación se propone en virtud de que siendo el Administrador del Establecimiento el funcionario á quien corresponde recaudar y pagar las cantidades consiguientes, no hay razón para gravar á la provincia con el sueldo de un empleado innecesario. Asimismo se propone la eliminación de la partida de 1.000 pesetas, consignada en la relación núm. 5, para sueldo del Director Inspector, la cual se propone en virtud de que puede suprimirse dicha plaza, encargando la ordenación de pagos al Director facultativo del Establecimiento, concediéndole una gratificación de 250 pesetas anuales por el desempeño de dicho cargo, y de ese modo resultará una economía para el fondo provincial. Teniendo en consideración que el Administrador del Hospital de dementes tiene habitación en la casa del Establecimiento, se propone reducir á 1.750 pesetas la partida de 2.000 consignada en la citada relación núm. 5, para sueldo del mismo. En vista de que el Capellán del Hospital de dementes, tiene habitación en la casa del Establecimiento y disfruta de ración, se propone la reducción á 500 pesetas de la partida de 1.250 consignada para sueldo del mismo en la relación núm. 7 del expresado presupuesto. En la relación núm. 8, á juicio de esta Comisión, se deben reducir á 5.000 pesetas la partida de 7.500 figurada para reparación del edificio; á 1.000 pesetas la partida de 1.250 figurada para gastos de material y de escritorio de las sesiones facultativa y administrativa á 200 pesetas la partida de 2.700 figurada para alumbrado, á 300 pesetas la de 500 figurada para conservación de bombas á 325 pesetas la de 500 figurada para un caballo; á 1.000 pesetas la de 1.500 figurada para tabaco.

Así bien deben eliminarse las partidas que se figuran para gratificaciones del Cirujano é Interventor de 250 pesetas cada una, y la del Médico de 275 pesetas. Debiendo consignarse para este una de 250 pesetas en remuneración del cargo de ordenador de pagos que se proyecta conferirle, y últimamente aumentar á 37.397.50 pesetas la partida de 30.000 figurada en dicha relación para obras de ampliación del edificio, conforme al plano, proyecto y presupuesto debidamente aprobados.

(Se continuará.)

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1877 Á 1878.

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 1878.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y siete á mil ochocientos setenta y ocho, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta, de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y ultimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

Table with 2 columns: Description of charges and Pesetas amount. Includes items like 'Primeramente son cargo doscientas ocho mil novecientas noventa y siete pesetas treinta y seis céntimos...' and 'TOTAL CARGO: 514,809.78'.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description of fund movement and Pesetas amount. Includes 'Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17. 24,370.00' and 'TOTAL CARGO: 514,809.78'.

DATA.

Son data trescientas diez y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas cuarenta y un céntimos satisfechos por mí en los tres meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor espresan las catorce relaciones de DATA y acreditan los cincuenta y cinco libramientos y demás documentos intervenidos por el Depositario Vicepresidente y Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPÍTULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPÍTULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. 2,835.00 Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. 4,399.38 Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9. Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13. Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22. 2,885.00 1,080.76 3,965.76

Sumas á la vuelta.

Main summary table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), and TOTAL (Pesetas). Totals: 5,720.00, 6,901.39, 12,621.39.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas de la vuelta.</i>	5,720.00	6,901.30	12,621.39
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	250.00	50.00	300.00
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	1,111.26	1,390.50	2,501.76
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	656.25	72,175.77	72,832.02
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	681.23	28,594.79	29,276.02
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase segun relacion núm. 31.	412.16	5,058.16	5,470.32
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	"	17,594.21	17,594.21
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35.	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	6,543.58	6,543.58
<i>Sumas al frente.</i>	8,830.90	138,308.40	147,139.30

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	8,830.90	138,308.40	147,139.30
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, segun relacion núm. 37.	"	52,681.68	52,681.68
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	250.00	"	250.00
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	24,370.00	24,370.00
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1877 á 1878, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.	"	92,510.45	92,510.45
TOTAL DATA.	9,080.90	307,870.51	316,951.41

	Pesetas.	Pesetas.
RESUMEN.		
Importa el cargo.		514,809.78
Idem la data.		316,951.41
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1878 á 1879.		197,858.37
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo, en metálico.	4,917.80	
En billetes del Banco de Valladolid, en liquidacion.	186,650.00	
En el Instituto de segunda enseñanza.	"	
En la Escuela Normal de Maestros.	303.93	197,858.37
En la id. id. de Maestras.	39.54	
En la Academia de Bellas artes.	536.41	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	5,410.69	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de quinientas catorce mil ochocientas y nueve pesetas setenta y ocho céntimos, y la DATA la de trescientas diez y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas cuarenta y un céntimos, justificados uno y otra con los cuatrocientos cuarenta y tres documentos que se acompañan á las diez y nueve relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de ciento noventa y siete mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas treinta y siete céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia treinta y uno de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice-presidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío diez y ocho del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.